

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,02)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		289.747.036
07		INGRESOS DE OPERACION		1.021
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		591.543
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		407.444
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		31.099
	99	Otros		153.000
09		APORTE FISCAL		289.153.472
	01	Libre		289.153.472
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		289.747.036
21		GASTOS EN PERSONAL	03	95.489.767
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	04	9.840.984
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		8.010
	01	Prestaciones Previsionales		6.917
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		1.093
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		131.850.306
	03	A Otras Entidades Públicas		131.850.306
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	129.287.166
	171	Programa de Material de Enseñanza		2.163.778
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia	06	399.362
25		INTEGROS AL FISCO		1.497
	01	Impuestos		1.497
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.318.284
	03	Vehículos		103.003
	04	Mobiliario y Otros		616.984
	05	Máquinas y Equipos		139.832
	06	Equipos Informáticos		224.837
	07	Programas Informáticos		233.628
31		INICIATIVAS DE INVERSION		15.893.370
	02	Proyectos		15.893.370
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		35.342.818
	03	A Otras Entidades Públicas		35.342.818
	005	Municipalidades	07	35.342.818

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,02)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.000
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- | | | |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2013 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. | 25 |
| 02 | El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo de 2013, las metas de cobertura para dicho año, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región. Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas. | |
| 03 | Incluye: | |
| | a) Dotación máxima de personal
A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 18.834. Un número máximo de 60 funcionarios a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que se deberá precisar las referidas funciones. No regirá la limitación establecida en el artículo 11° de la Ley de Presupuestos, en relación a proveer el 50% de los cargos que se generen por acogerse a lo establecido en el Título II de la Ley N° 19.882. Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en su glosa. Se contempla recursos para contratar 491 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. | 10.808 |
| | b) Horas extraordinarias año
- Miles de \$ | 345.671 |
| | c) Autorización máxima para gastos en viáticos
- En Territorio Nacional en Miles de \$
- En el Exterior en Miles de \$ | 409.899
515 |
| | d) Convenios con personas naturales
- Miles de \$ | 183.086 |
| | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas
- Miles de \$ | 20
197.897 |
| | f) \$ 7.098.596 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de | |

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,02)

Partida	: 09
Capitulo	: 11
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		la Ley N° 20.213.		
04	Incluye :			
	a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		521.412
	b)	\$ 778.144 miles para mantenimiento de jardines infantiles		
05		La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67 de Educación, de 2010 y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación pre básica. La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos al 30 de abril de 2013, sobre la situación salarial del personal profesional y técnico que se desempeñe en instituciones que hayan suscrito convenios originados en esta transferencia. Asimismo, deberá informar sobre las medidas que esté impulsando para permitir alcanzar una situación de equidad entre las instituciones que imparten educación parvularia.		
06		Antes del 31 de marzo de 2013 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las metas asociadas a cada uno de estos programas, especificando sus metas, objetivos y los mecanismos de evaluación que contemplará. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, remitirá a dicha Comisión un informe del estado de avance en la implementación de estos programas y su nivel de ejecución.		
07		Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a diciembre de 2010, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Hasta \$ 1.767.141 miles de estos recursos podrán ser utilizados para reparaciones de jardines infantiles. En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados por estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y sólo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones. Antes del 31 de marzo de 2013 el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el número de convenios que ha suscrito, que mantiene vigentes o a los que se ha puesto término con los diversos municipios del país para el funcionamiento de los Jardines Infantiles; además enviará trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del período respectivo, a dicha Comisión un informe de su		

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01,02)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

cumplimiento y estado de ejecución.